

LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO.



Nieves Sánchez Domínguez.

Tutor: José Carlos Fernández Sanchidrián.

**Trabajo Fin de Máster en Profesor de Educación Secundaria
Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y
Enseñanzas de Idiomas. Especialidad Biología y Geología.**

Universidad de Valladolid.

2012-2013

INDICE

I- Preámbulo-----	4
II-Objetivos-----	6
III-Marco normativo-----	7
IV-Dificultades para la participación.	
Situación en España-----	14
V-Mejora de la calidad del sistema educativo.	
Modelo europeo de excelencia EFQM-----	32
VI-Conclusiones-----	45
VII-Referencias bibliográficas-----	48
VII-Anexos-----	50

I-PREÁMBULO

En este trabajo se intentará abordar un tema de capital importancia para el logro de una educación de calidad como es la participación de los padres en el sistema educativo.

Alumnos, padres y madres, profesores, sociedad y poderes políticos son responsables del buen funcionamiento de los centros y de las instituciones educativas. A cada uno corresponde un papel especial que, para alcanzar los frutos adecuados, debe estar combinado y coordinado con los demás. El resultado es fruto de la integración de unos y otros y de un trabajo conjunto. La dispersión, el aislamiento y la separación sólo conducen al fracaso y a la inutilidad del sistema.

En el editorial de la Revista número 4 del Consejo Escolar del Estado se señala que el Consejo insiste, año tras año, en sus informes anuales, en la necesidad de una mayor implicación de las familias en la educación de sus hijos. La escasa participación de los padres y madres en las elecciones a los Consejos Escolares de Centro, situada en un 20% en Educación Infantil y Primaria y en un exiguo 6% en la Educación Secundaria, revela, ciertamente, que algo no marcha bien. Las repetidas demandas del profesorado, sobre todo de Secundaria Obligatoria, de un apoyo mayor de las familias a su difícil tarea, apoyan la misma tesis. Los padres y madres, por su parte, suelen lamentar que los centros reducen su participación efectiva a labores de intendencia en la preparación de actividades extraescolares. El asunto requiere, por tanto, una reflexión a fondo.

Dada la complejidad de nuestro tiempo, pensamos que no es posible educar de forma adecuada en la escuela si no se establece cierta complicidad con la familia. Los docentes no tienen más remedio que contar con los padres para que exista coherencia entre lo que se hace en casa y en la escuela; esto es así independientemente de que los padres sean buenos o malos educadores o de que estén más o menos motivados para colaborar. Los padres, por su parte, tampoco deberían plantearse la educación al margen de los centros educativos. Familia y escuela no pueden trabajar aisladas en la educación de niños y jóvenes. (Costa, M y Torrubia, R, 2007).

Como se pondrá de manifiesto en el siguiente apartado del trabajo gozamos de un amplio marco normativo en el que se otorga a los padres el **derecho de participación**- tanto a nivel individual como colectivo- en la vida de los centros educativos, a través de cauces formales (Consejo Escolar y AMPA) e informales (*entrevistas tutor-familias, reuniones por grupos, intercambio diario de información con los profesores,...*). No obstante, en diversos estudios realizados en el contexto español durante los últimos años (véanse, entre otros, PÉREZ, 1993; GIL, 1995; SOLÉ, 1996; GARRETA, 2008, INSTITUTO DE EVALUACIÓN, 2009), se pone de manifiesto que a pesar de la importante influencia de la participación de las familias sobre la calidad del aprendizaje y el desarrollo integral del alumno, el derecho de participación de los padres en la gestión y funcionamiento de los centros ha sido más formal que real y efectivo.

En el desarrollo de este trabajo se intentará analizar la situación existente en nuestro país en cuanto a participación de las familias en la educación de sus hijos y para ello nos valdremos de los resultados del estudio realizado por el observatorio europeo para la Participación.

A continuación y dentro de las políticas de mejora de calidad que proponen las administraciones educativas, se revisará el cuestionario que la Junta de Castilla y León ofrece a las familias para conocer su grado de satisfacción con el centro en el que estudian sus hijos en general, y particularmente su nivel de participación en la vida del centro. A través de éste, intentaremos visualizar las características que debería tener un centro en cuanto a su relación con las familias y establecer de esta forma algunas propuestas de mejora en la participación de éstas con el centro educativo en el que estudian sus hijos.

II- OBJETIVOS DE ESTE TRABAJO.

En términos generales, en este trabajo pretendo aproximarme al conocimiento de la participación de los padres en la educación de sus hijos teniendo en cuenta los derechos reconocidos en el marco normativo que regula nuestro sistema educativo.

En concreto los objetivos son los siguientes:

- *Analizar la situación en materia de participación en nuestro país.* (Como fuente de información se utilizarán los resultados publicados por el observatorio europeo para la participación, parentsparticipation.eu y la bibliografía existente).
- *Elaborar propuestas de mejora* en cuanto a participación de las familias en el sistema educativo de acuerdo con las necesidades u oportunidades detectadas en el proceso de análisis.

III- MARCO NORMATIVO.

Si hacemos un pequeño recorrido histórico, podemos decir que la participación de las familias en el sistema educativo ha tenido una evolución satisfactoria pero sabemos también que es mucho lo queda por hacer.

Desde la instauración de un régimen de vida democrático, la participación va adquiriendo importancia, los principios constitucionales la van incluyendo en la normativa educativa.

Las distintas leyes de educación que recoge nuestro ordenamiento jurídico reflejan los cambios políticos y sociales de nuestros últimos años.

La Constitución Española de 1978 instauró en nuestro sistema educativo el principio de la participación de todos los sectores que estuvieran afectados en el ámbito educativo, en particular, del alumnado, profesorado y padres y madres del alumnado.

Al referirse el Texto Constitucional a esta participación, no sólo se alude a la participación de padres y madres en la elección para sus hijos del centro docente que esté de acuerdo con sus convicciones, sino que, de un modo más específico, la participación educativa adquiere un alcance más próximo a la vida diaria de los centros y a la intervención en la definición de actuaciones generales que afectan al mundo educativo.

Esta participación adquiere dos modalidades diferenciadas, pero que responden al mismo principio. Por una parte, estos sectores pueden participar *en el control y la gestión* de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, ya sean centros públicos o privados concertados. Por otro lado, la participación se extiende asimismo a la programación general de la enseñanza, mediante la intervención de dichos sectores en aquellos órganos que fueran creados por las normas de desarrollo de carácter educativo (artículo 27, 5 y 7 C.E.).

5 “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”.

7. “Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca”.

En 1980 la *Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE)* en sus artículos 16, 18, 23, 24, 26 y 28, concreta la participación de los padres de alumnos tanto en los órganos colegiados del centro como en la forma de elección y el Real Decreto de 4 de diciembre fija las normas para la elección de representantes de los padres en el consejo de dirección y en la junta económica.

Esta Ley ideó un sistema de participación de los padres dependiente de la asociación de padres de alumnos que debía crearse en cada centro docente. La participación en los órganos colegiados de los centros debía canalizarse a través de esta entidad asociativa.

La asociación en cada centro, además de elegir a sus representantes para participar en los órganos colegiados del centro, asumía la defensa de los derechos de los padres en todo lo que afectaba a la educación de sus hijos.

Asimismo, se le asignaba la colaboración en actividades Complementarias y extraescolares y la elaboración, junto con el Claustro de Profesores, del reglamento de régimen interior del centro.

La LOECE fue recurrida ante el Tribunal Constitucional, mediante el recurso previo de inconstitucionalidad, entonces vigente, lo que paralizó su aplicación. La Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, de dicho Tribunal, estableció dos principios de particular relevancia. En primer lugar, hay que indicar que el Tribunal reconoció que el *derecho de participación educativa es un derecho individual* de los padres y madres, que no debía quedar sometido a la pertenencia a una asociación de padres para poder ser ejercido. En segundo término, *la indefinición en el número de representantes del Consejo del centro*, cuya concreción quedaba diferida a los reglamentos de régimen interior de los centros, tampoco fue considerada respetuosa con el derecho constitucional de participación educativa por parte del Tribunal.

La LOECE fue derogada por la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)*.

Esta Ley garantizaba a los padres y madres del alumnado la libertad de asociación en el ámbito educativo, *sin condicionar esta participación al hecho de encontrarse integrados en la asociación del centro*. Se atribuía asimismo a las asociaciones la asistencia a los padres o tutores en todo aquello que se refiriese a la educación de sus

hijos, la colaboración en las actividades educativas de los centros o la promoción de la participación en la gestión del centro.

La participación de los padres y madres se concretó en su presencia en los Consejos Escolares, máximo órgano colegiado de gobierno del centro, tanto de los centros públicos, como de los privados concertados.

La Ley contemplaba la presencia de los padres en este órgano, cuyos representantes debían ser elegidos entre los mismos y cuya proporción, junto con los representantes del alumnado, *no podía ser inferior a un tercio del total de componentes del Consejo*. La fijación del número de representantes de los distintos sectores debía llevarse a cabo reglamentariamente, según lo que estimasen conveniente las Administraciones educativas.

Por lo que respecta a los centros concertados, se establecía la necesidad de que estos centros contasen también con un Consejo Escolar, del que debían formar parte cuatro representantes de los padres, junto con otros cuatro del profesorado, tres del titular del centro, el director, dos representantes del alumnado y uno del personal de administración y servicios. La participación de los padres se extendía a su presencia en las Comisiones de Conciliación, para tratar la problemática que surgiera entre el titular del centro y el Consejo Escolar, así como a la Comisión de selección del profesorado, que desapareció con la entrada en vigor de la LOPEG, de acuerdo con la cual parte de las atribuciones de dicha Comisión de selección pasaron a ser asumidas por Consejo Escolar del centro.

Contra la Ley que se viene tratando fue interpuesto un recurso previo de inconstitucionalidad, resuelto con la Sentencia 77/1985, de 27 de junio, en la cual ninguno de los aspectos referidos a la participación del sector de padres y madres regulados en la Ley fueron puestos en cuestión por el pronunciamiento del Tribunal.

En 1990 la *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)*, contempla la participación como un objetivo de carácter educativo propio de una sociedad democrática, al decir que en la educación se prepara para la participación responsable en las distintas instancias sociales.

En el artículo 2.3.b establece la participación y colaboración de los padres para contribuir a la mejor consecución de objetivos educativos, en el art.2.3.j la necesidad de

relación de la actividad educativa con el entorno social, económico y cultural y la participación de los sectores afectados en el establecimiento de las necesidades educativas.

En 1995 la *Ley Orgánica de la Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros (LOPEGCE)*, determina en los artículos 2 y 3 que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros escolares a través del consejo escolar.

La novedad más relevante introducida por la Ley fue que uno de los representantes de los padres y madres del alumnado en el Consejo Escolar fuera designado por la asociación de padres más representativa del centro, extremo que era de aplicación a todos los centros sostenidos con públicos.

El *asociacionismo de los padres se veía con ello reforzado*, canalizándose el derecho de participación a través de una doble vía, por una parte mediante el ejercicio de un derecho individual y, en segundo lugar, también a través del ejercicio del derecho de asociación.

La Ley contemplaba expresamente la participación de los sectores de la comunidad educativa en el planteamiento y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.

Se mantenían en términos similares la presencia del sector de padres y madres en el Consejo Escolar del centro. La regulación de otro tipo de órganos y comisiones en el centro educativo quedaba diferida a lo que al respecto dispusieran reglamentariamente las Administraciones educativas.

Salvo los aspectos indicados, la Ley no modificó el régimen básico de participación educativa en los centros y el de carácter institucional del sector de padres y madres que había quedado definido en la LODE.

En 2002 la *Ley Orgánica de la Calidad de la Educación (LOCE)* supone en recorte en competencias a nivel de la participación. Cabe destacar que establece que el Consejo Escolar no intervenga en la aprobación de la PGA. (Programación General Anual).

Hay que indicar que si bien la presencia de padres y madres en el Consejo Escolar del centro seguía siendo la misma, este dato se debe poner en relación con la pérdida de poder decisorio que padeció dicho órgano en el centro educativo, pasado de ser un órgano de gobierno a ser un órgano de participación en el control y gestión del centro. El Consejo Escolar ve disminuidas sus anteriores competencias fundamentalmente en lo que respecta al régimen disciplinario del alumnado, que pasa a ser ejercido por el director, y en lo que afecta a la elección de este último.

La Ley estableció la necesidad de constituir una Comisión para la elección del director, de la que formaban parte la Administración educativa competente, y al menos un treinta por ciento de representantes del centro, de los que, al menos, el 50% debían ser profesores del Claustro. Con ello, el papel del sector de padres y madres en la elección del director quedaba sensiblemente reducido.

Actualmente la *Ley Orgánica de Educación (LOE)* recoge y garantiza la participación de los padres y madres, facilitando su cometido específico en los centros. Se establecen estrategias para que se produzca una información fluida entre centro y familia. Se favorece el papel del Consejo Escolar Municipal, al cual se dota de una estructura más participativa y de nuevas competencias.

La *LOE* modifica el carácter del Consejo Escolar del centro, que vuelve a ser calificado como órgano de gobierno y refuerza sus competencias como tal, con lo que indirectamente se potencia el papel de los representantes de los distintos sectores en estos Consejos.

En particular, hay que indicar que queda reforzada la presencia de los representantes del centro en la elección del director, puesto que al menos un tercio de la comisión que elija al mismo debe ser profesorado designado por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no sean profesores. En dicha Comisión participa también la Administración educativa.

Por otra parte, en los procesos de admisión en los centros públicos y concertados, las Administraciones educativas pueden constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que supervisarán el proceso de admisión de alumnos y el cumplimiento de las normas que lo regulan, pudiendo proponer a las Administraciones educativas las

medidas que estimen pertinentes. En estos órganos deben estar presentes los padres y madres del alumnado.

Profundizando más en la Ley actualmente vigente, revisaremos los artículos que atañen directamente al tema de la participación de los padres en la comunidad:

En su *artículo 91* trata las funciones del profesorado y entre ellas están:

- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

En el *artículo 118*, referente a los Principios generales dice:

- 3. Las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.
- 4. A fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela.

Su *artículo 119* establece el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados

- 1. Las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros.
- 5. Los padres y los alumnos podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

Por último en su *artículo 121* y hablando del Proyecto educativo, dice que éste debe hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.

Asimismo establece en el punto 5:" Los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado".

En lo que respecta a la normativa concreta en nuestra Comunidad y en referencia al Proyecto Educativo del Centro, *la Orden EDU/1046/2007*, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación secundaria obligatoria en Castilla y León, establece que los centros docentes harán público su proyecto educativo y facilitarán a las familias la información necesaria para fomentar una mayor participación de la comunidad educativa.

IV- DIFICULTADES PARA LA PARTICIPACIÓN. SITUACIÓN EN ESPAÑA.

Como venimos analizando, en la revisión de la normativa existente encontramos los espacios e instrumentos para propiciar la participación de las familias en la comunidad educativa y siendo de esta forma ¿por qué no se involucran los padres y por qué no se favorece esta participación?

Martínez Cerón (2004) responde a estos interrogantes destacando tres causas:

- la ausencia de una cultura participativa.
- el individualismo y ausencia de pertenencia a una comunidad.
- la falta de información y formación.

En cuanto a la primera causa, Sarramona y Rodríguez Neira (2010) subrayan que la participación es una característica fundamental de la democracia. Ahora bien, para que la ciudadanía se implique ha de experimentar sus beneficios, no puede consistir en una mera posibilidad.

Según Martínez Cerón (2004) un motivo de esta ausencia de cultura participativa se debe a que aún “en muchas escuelas no existe la convicción de que se debe aceptar que los padres y madres entren en el centro. Se sigue pensando que son unos intrusos y que invaden un terreno que no les pertenece” Esta realidad es fruto de la falta de formación del profesorado en el amplio campo de la educación familiar en la que debe incluirse cómo atender a los padres en los centros educativos, cómo formales para su participación y cómo colaborar con ellos en la educación de sus hijos. Esta asignatura pendiente del profesorado conlleva graves situaciones de desencuentro con las familias. (Martínez Cerón, 2004).

“(…) la creación de una cultura participativa en los centros educativos pasa por mejorar la implicación de las familias, mejorando los canales de comunicación, coordinación e información, al mismo tiempo que se ofrezcan verdaderas oportunidades de acceder a cuestiones de fondo que sobrepasan los límites de la apariencia y lo superficial” (Murillo, 2000).

Construir una “cultura de participación” supone reconocer por todos los miembros de la comunidad escolar que la participación es un valor esencial para educar a una ciudadanía activa, informada y responsable. (Bolívar, 2007).

La segunda causa se ciñe a uno de los problemas más graves de nuestra sociedad: el individualismo, el yo frente a todo bien colectivo. (Ruiz Corbella, 2007).

Prima el bienestar particular, los derechos de cada ciudadano, frente a los derechos de un colectivo, o los deberes para con él. Lógicamente, este sentimiento individualista no favorece una cultura participativa. Ahora bien, ese individualismo es capaz de ser superado si se logra favorecer un sentimiento de pertenencia al grupo, a una comunidad. (...) resulta esencial subrayar el sentido de pertenencia, ya que si se habla de colaborar, participar, cooperar, etc. en la construcción y desarrollo de un centro educativo, o de cualquier comunidad, es lógico que se apoye en un sentimiento de pertenencia al mismo, que cada uno se sienta parte de ese grupo y del proyecto que se está llevando a cabo. Si no se crea esa identidad, será difícil que se quiera colaborar en el desarrollo de proyectos comunes. Se podrá hablar de derechos, no de deberes, de yuxtaposición de individualidades y no de un auténtico sentido de convivencia, en el que no cabe el desarrollo de un Proyecto de Centro. (Pérez Corbella, 2007)

Lógicamente, será necesario desplegar y consolidar la identidad en todos los órdenes. Sin este ese sentido de pertenencia, será absurdo pretender una participación activa, ya que “no son las estructuras formales básicas de una democracia las que dan fuerza y estabilidad a una democracia, como se creyó durante mucho tiempo, sino las virtudes cívicas y participación activa de sus ciudadanos los que dan vigor democrático a las instituciones y las hacen sostenibles” (Bolívar, 2005).

El sentido de pertenencia no sólo nos brinda la posibilidad de identificarnos con las señas de identidad propias de nuestra comunidad escolar, sino también de ser portadores de ellas” (Martínez Cerón, 2004).

De aquí la relevancia de que las familias participen en el desarrollo del Proyecto de Centro, síntesis de influencias y resultado del equilibrio entre las exigencias del sistema educativo y las demandas del contexto próximo, marco directriz que dará coherencia a las actuaciones educativas de cada centro.(Pérez Corbella,2007).

(...) De ahí que resulte esencial que el Proyecto de Centro sea realmente un documento vivo y conocido por todos, a la vez que favorecer la participación en su mejora, en su evaluación y desarrollo. (Pérez Corbella, 2007).

La tercera causa que Martínez Cerón considera para la falta de participación de los padres en la comunidad educativa es la ausencia o deficiencia de información y formación. Tanto una como la otra son necesarias para que esta participación se materialice. Ahora, entre las dos destaca la información como elemento clave para poder intervenir en igualdad de condiciones y comprender el sentido de esa acción. Si se desconocen los contenidos básicos del funcionamiento de un centro (el Proyecto de Centro, su organización, el sistema educativo, los contenidos curriculares y organizativos de la etapa que cursan sus hijos, etc.), difícilmente podrá sentirse parte de ese proyecto, difícilmente podrá involucrarse en el logro de los objetivos que se hayan propuesto, difícilmente se podrá tomar decisiones. (Pérez Corbella, 2007).

SITUACIÓN DE ESPAÑA.

Después de haber revisado el marco teórico que regula la participación de la familia en el sistema educativo se intentará de algún modo cuantificar si estos derechos se plasman o no en realidades del día de los centros educativos de nuestro país.

Para ello considero de importancia revisar un proyecto de investigación llevado a cabo por el Observatorio Europeo para la Participación, Parentsparticipation.eu. Dicho observatorio ha sido creado por un *consorcio europeo*, la Red Europea sobre la gobernanza de la educación en Europa (*REGÉ*), compuesta por Universidades e instituciones de la sociedad civil, sobre la participación de los padres en sistemas educativos de la Unión Europea (Projet IPPE: Construction d'indicateurs de la participation des parents dans l'enseignement obligatoire).

El objetivo del proyecto es estudiar la actual situación normativa de los diferentes países objeto de estudio y establecer un sistema de indicadores que permitan evaluar la efectividad de las legislaciones y los mecanismos de participación de los padres en la vida de los centros. Para ello se crea una batería de indicadores de sobre la base de cuatro derechos que suponen una garantía para la participación.

En el informe titulado «El papel de los padres en los sistemas educativos de la Unión Europea» (EURYDICE, 1997), se reconoce a los padres a título individual un derecho natural en la educación de sus hijos que se traduce en ciertos casos en una obligación prevista por la ley. En el ejercicio de este derecho, tal como se recoge en la legislación de los Estados miembros, los padres pueden intervenir de modo específico bajo dos modalidades (EURYDICE, 1997: 9):

- *Mediante derechos individuales*: Derecho a elegir libremente la escuela que desean para sus hijos, Derecho a recurrir en varios ámbitos (por ejemplo, en lo relativo a la evaluación y orientación de su hijo), así como el Derecho de información acerca del proyecto educativo, de los resultados, de los progresos de su hijo, o de sus propios derechos.

- *Mediante derechos colectivos*: Derecho a participar en los diferentes órganos de gobierno, de control, de gestión y/o de consulta. En este sentido, cabe señalar que la participación de los padres en el sistema educativo es un fenómeno relativamente reciente. Esta práctica se ha desarrollado principalmente en los años 1970. En la mayoría de los países de la Unión Europea se empezó a aplicar la legislación en este campo en los años 1980.

En base a lo expuesto, los indicadores adoptados en el referido proyecto de investigación se han dividido según pertenezcan a derechos individuales (derecho de información, derecho de escoger, derecho de recurso), o derechos colectivos (derecho de participación). En total se han creado catorce indicadores, de los cuales muchos están compuestos por varios subpuntos.

INDICADORES BASADOS EN LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS PADRES			
INDIVIDUALES	Derecho de información	1. Acceso	- Criterios de admisión, - Organización del sistema escolar, - Proyecto del centro, - Organización del centro, - Evaluación del Centro
		2. Adaptación	- Traducción, familias de riesgo
	Derecho de escoger	1. Diversidad de Proyectos de Centros	
		2. Medidas financieras para la elección	
	Derecho de recurso	1. Mecanismos y ámbitos	- Admisión, - Medidas disciplinarias, - Evaluación, - Derecho de participación, - Decisiones de los órganos de participación
		2. Eficacia de mecanismos	- Existencia de plazo, - Respuestas motivadas
COLECTIVOS	Derecho de participación	1. Órganos de participación y competencias	- Centro (plena autonomía limitada/sin autonomía) - Regional (plena autonomía/ limitada/sin autonomía) - Nacional (plena autonomía/ limitada/sin autonomía)
		2. Representación de padres en Órganos de participación	- Centro (minoritaria/paritaria/mayoritaria) - Regional (minoritaria/paritaria/mayoritaria) - Nacional (minoritaria/paritaria/mayoritaria)
		3. Interés del Estado sobre la opinión padres	- No es recogida/ Cada cinco años o más/Periodos inferiores a cinco años
		4. Dispositivo de formación padres	- No existe/ Puntualmente o se delega a las AMPAS/ Regularmente y financiado

A continuación se presenta un cuadro construido con el fin de establecer el nivel en el que se efectúa la participación de las familias en el sistema educativo para aplicarlo a nivel del centro educativo, a nivel local y/o regional, y a escala nacional.

En él se reflejan los cuatro derechos con sus indicadores correspondientes sobre una base de 100 puntos para cada derecho.

(Derechos individuales) DERECHO DE INFORMACIÓN		(Derechos individuales) DERECHO DE ESCOGER	
1. ¿Qué informaciones están a disposición de los padres y entre ellas cuales están de manera obligatoria?		1. ¿Existe un paisaje diversificado de proyectos de centro?	50
Criterios de admisión	15	2. ¿Existen medidas financieras que permitan a los padres escoger escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas (artículo 13 del PIDESE, al. 3 y 4).	25
Organización del sistema escolar			
Proyecto del centro (si lo hay)	15		
Organización del centro			
Evaluación del centro			
2. La información se adapta a las características de los padres del centro?	15		
	5		
	10		
Subtotal derecho de información	75	Subtotal derecho de escoger	75
(derechos individuales) DERECHO DE RECURSO		(derechos colectivos) DERECHO DE PARTICIPACIÓN	
1. ¿Existen mecanismos que permitan ejercer el derecho de recurso y en qué ámbitos?		1. ¿Existen órganos de participación de los padres (consejo de centro, consejo escolar) y cuáles son sus competencias en los diferentes niveles?	
admisión	1	Establecimiento/Centro	10
medidas disciplinarias	1	Regional	10
evaluación (repetir curso, orientación)	2	Nacional/central	5
derecho de participación	1	Plena autonomía sin ninguna intervención externa (decisión) D	
decisiones de los órganos de participación	2	Autonomía limitada:	
	1	El órgano toma las decisiones de una lista presentada por las autoridades d	
	1	El órgano toma las decisiones pero deben ser aprobadas por las autoridades d	
	1	Sin ninguna autonomía, los órganos pueden ser consultados pero son las autoridades quienes toman las decisiones e	
	3	2. ¿En los órganos de participación, cual es el tipo de representación prevista para los padres (minoritaria/partaria/mayoritaria)?	0
	0	Establecimiento	
		Regional	0
		Nacional / Central	0
2. ¿Los mecanismos de recurso son eficaces?		3. ¿Cual es el porcentaje de padres que toman parte en las elecciones de los órganos de participación?	3
Según las normas en vigor :			
¿Existe un plazo que la instancia más cercana (director, consejo de establecimiento) deba respetar?	3		
¿Las respuestas deben ser motivadas?	0		
		4. ¿El Estado recoge regularmente la opinión de los padres de familia?	0
		5. ¿Existe un dispositivo de formación de los padres de familia?	10
Subtotal Derecho de Recurso	100	Subtotal Derecho de participación	37

Fuente: investigadores Proyecto IPPE.

EL DERECHO DE INFORMACIÓN.

El primer indicador para el derecho de información respondería a la siguiente cuestión:

¿Qué informaciones están a disposición de los padres y entre ellas cuales deben estarlo de manera obligatoria?

Con este primer indicador sobre el derecho de información se pretende saber qué información es transmitida a los padres de familia, y qué informaciones deben transmitirse de manera obligatoria. Para ello establecieron cinco categorías de información indispensables para que los padres puedan comprender el sistema escolar, la filosofía y las competencias del centro, al igual que sus derechos y deberes, así como los de sus hijos.

Este indicador puede variar de cero a 75 puntos como máximo. En cada categoría puntúan cero puntos si ninguna información concerniente a su temática es transmitida; cinco puntos si se transmite información pero ésta no posee un carácter obligatorio, y quince puntos si la información debe transmitirse de manera obligatoria.

Las cinco categorías de las que se compone el indicador son las siguientes:

Criterios de admisión: de cero a 15 puntos.

Organización del sistema escolar (por ejemplo curriculum y modalidades de evaluación de los alumnos, órganos de participación, información acerca de los mecanismos de recurso, becas y/o ayudas): de cero a 15 puntos.

Proyecto del centro (si lo hay): de cero a 15 puntos.

Organización del centro (por ejemplo acogida fuera de las horas de clases, conciliación con los horarios de trabajo, comedor, evolución en el proceso educativo por medio de la tutorización): de cero a 15 puntos.

Evaluación del centro (por ejemplo PISA, resultados de fin de estudios en el bachillerato, evaluaciones nacionales, evaluaciones internas): de cero a 15 puntos.

El segundo indicador respondería a la pregunta:

¿La información está adaptada a las características de los padres del centro?

Es decir si la información está traducida en varios idiomas y si hay mecanismos específicos para informar a las familias.

Saber si la información es adaptada y, por consiguiente, susceptible de llegar al mayor número de personas posibles de manera comprensible para todas las que la reciben, reflejará una fuerte voluntad política de integración que tendrá en cuenta a los grupos de emigrantes, o los grupos minoritarios, manifestando una voluntad de integración (al menos al nivel escolar).

No se dará ningún punto si la información es igual para todo el mundo sin ningún esfuerzo por llegar al máximo número de familias, en particular a las de riesgo.

Si la información es traducida a varios idiomas y existen mecanismos para llegar a las familias de riesgo, le atribuyen 10 puntos.

Si estas dos condiciones (información traducida en varios idiomas + mecanismo para informar a las familias de riesgo) son respetadas, atribuyen entonces 25 puntos.

Si se obtiene la puntuación máxima para cada uno de estos dos indicadores, el derecho a la información puede llegar a un valor máximo de cien puntos. (Indicador 1 > max. 75 puntos. Indicador 2 > max. 25 puntos).

EL DERECHO DE ESCOGER.

En lo concerniente a los indicadores del derecho de escoger, lo que querían saber es si existe una diversidad de ofertas pedagógicas, y si están sostenidas por medidas financieras.

- *¿Existe un paisaje diversificado de proyectos de centro?* Efectivamente, para que los padres puedan realmente tener el derecho de elegir la educación que para sus hijos, debe haber una variedad bien definida de los proyectos de centro para que la oferta sea múltiple.

Para este indicador atribuyeron un valor máximo de 50 puntos cuando la oferta está realmente diversificada y cero puntos cuando no hay ninguna diversidad.

También establecieron una posible situación intermedia evaluada en 25 puntos, cuando la diversidad es muy poco significativa (por ejemplo: elección entre una escuela pública y una escuela católica únicamente).

- *¿Existen medidas financieras que permitan a los padres escoger escuelas «distintas de las creadas por las autoridades públicas»?* Este indicador alude a una cuestión muy sensible políticamente, ya que se refiere a las subvenciones otorgadas a las escuelas privadas/no públicas. A pesar de que casi todos los Estados otorgan subvenciones a este tipo de escuelas la cuestión es polémica. Hemos considerado que si se ofrece a los padres una elección a través de un paisaje diversificado de proyectos de centro, no deberían verse limitados por razones financieras.

Atribuyeron 50 puntos cuando la utilización de escuelas «distintas de las creadas por las autoridades públicas» no implica ningún gasto suplementario para las familias; 25 puntos cuando los gastos están cubiertos en parte por el Estado, en parte por los padres de familia, y cero puntos cuando todos los gastos están a cargo de las familias.

Estos dos indicadores reunidos dan al derecho de escoger un valor máximo de cien puntos. (Indicador 1 > max. 50 puntos.

Indicador 2 > max. 50 puntos).

EL DERECHO DE RECURSO.

- *¿Existen mecanismos que permitan ejercer el derecho de recurso y en que ámbitos?*

Este indicador debe revelarnos, en primer lugar si este derecho existe o no, y después los campos que cubre.

Lo que han pretendido es determinar si existe algún mecanismo de recurso para manifestar de manera oficial la oposición de las familias frente a una decisión.

Se determinaron cinco campos en los que debería poderse ejercer que a la vez son los más a menudo objeto de litigios.

Para este indicador atribuyeron 12 puntos por campo, cuando se ofrece una posibilidad de recurso, y cero si no existe esta posibilidad.

Los campos serían:

a) *Admisión.*

b) *medidas disciplinarias.*

c) *evaluación* (sobre todo cuando se toman decisiones con importantes consecuencias, por ejemplo repetir curso por la importancia que tiene en su trayectoria futura).

d) *derecho de participación* (primordial poder recurrir cuando éste no se respeta).

e) *decisiones de los órganos de participación* (dada la importancia que tiene poder interponer recurso si estos órganos de participación no reflejan la voluntad del colectivo de padres al que representan y sino que muestran intereses particulares).

-¿*Los mecanismos de recurso son eficaces?*

Esta pregunta pretende poner de manifiesto si además de existir unos mecanismos de recursos, en la práctica se puede recurrir sin verse perjudicado por una respuesta que llegue tarde o nunca. Por eso es importante conocer si la instancia más cercana a la cual los padres pueden recurrir tiene un plazo que ha de respetar. Si por ejemplo un padre recurre en cuanto a la admisión de su hijo, y recibe una respuesta a mitad de año, el mecanismo de recurso si bien existe sería ineficaz.

Igualmente si un padre que recurre puede ver desestimado su recurso sin ninguna explicación. Para evidenciar la eficacia de los mecanismos de recurso se proponen dos preguntas:

a) ¿existe un plazo que la instancia más cercana deba respetar?

b) ¿las respuestas deben ser motivadas?

Para este indicador atribuyen 20 puntos si la instancia más cercana debe respetar un plazo que no perjudique al demandante y cero puntos si no se hace mención de un plazo o éste perjudica al alumno.

De la misma forma se atribuye otros 20 puntos suplementarios si las respuestas dadas por los mecanismos de recurso son motivadas y cero si no lo son.

Con estos dos indicadores, el derecho de recurso llega a un valor máximo de cien puntos. (Indicador 1 > max. 60 puntos, Indicador 2 > max. 40 puntos).

EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

La participación de los padres, como ya hemos mencionado se puede llevar a cabo de manera individual (mediante entrevistas con el tutor, los profesores, el director, el jefe de estudios o el orientador), con el fin de recibir una información específica, solucionar problemas, elegir, recurrir, etc.; o bien puede ser de forma representativa, a través de los miembros elegidos en el Consejo Escolar, la Junta directiva del AMPA u otras Comisiones.

¿Existen órganos de participación de los padres (Consejo de centro, Consejo escolar) y cuáles son sus competencias en los diferentes niveles?

Con este indicador se intenta conocer a qué nivel se sitúa la participación de las familias y cuáles son las competencias que se le atribuyen.

Para la atribución de los puntos, procedieron según el nivel del estamento (establecimiento / regional / central), pudiendo obtener un máximo 20 puntos cuando se concede al órgano de participación una autonomía total, sin intervención externa (Decisión).

Se conceden 10 puntos cuando el órgano de participación puede decidir, pero su autonomía es limitada; hasta 5 puntos cuando es consultado pero la autoridad toma las decisiones, y ningún punto cuando no existe órgano de participación.

Este es un indicador verdaderamente importante porque a través de él se podrá conocer en qué medida son valoradas y aceptadas las decisiones de los órganos de decisión de los padres, si tienen un poder decisorio o son simples consultas que son escuchadas pero es la autoridad la que toma las decisiones. Por ello a este indicador le han atribuido un 60% de la ponderación del derecho de participación. Alcanzará un máximo de 60 puntos

si hay órganos de participación en todos los niveles y además gozan de autonomía total en cuanto a toma de decisiones.

Niveles: Centro educativo/ Regional/Nacional.

- Plena autonomía sin ninguna intervención externa (decisión) (D)
- Autonomía limitada: El órgano toma las decisiones en una lista presentada por las Autoridades. El órgano toma las decisiones pero deben ser aprobadas por las Autoridades.
- Sin ninguna autonomía: los órganos pueden ser consultados pero las autoridades son quienes toman las decisiones.

El segundo indicador para el derecho de participación responde a la siguiente pregunta: ¿En los órganos de participación, cual es el tipo de representación prevista para los padres (minoritaria/paritaria/mayoritaria)?

Es importante medir la representación de las familias en los órganos de participación en los tres niveles dado que una representación minoritaria en los órganos de participación no tendrá las mismas consecuencias que una representación mayoritaria, con la cual los padres podrán hacerse entender con mayor facilidad.

Por esto, no otorgan ningún punto cuando la representación de los padres es minoritaria o cuando no exista órgano de participación, mientras que otorgan cinco puntos cuando la representación es paritaria y diez puntos si ésta es mayoritaria.

Así obtendrían un valor máximo de 30 puntos en el computo de los tres niveles, Centro/Regional/Nacional.

El tercer indicador del derecho de participación responde a la pregunta: ¿Cual es el porcentaje de padres que toman parte en las elecciones de los órganos de participación?

A pesar de que en todos los países objeto de estudio existen en la actualidad órganos de participación, la participación de los padres en el momento de las elecciones es en muchas ocasiones muy débil.

Las razones de la escasa participación son muy diversas (falta de implicación de los padres en la educación de los hijos, falta de tiempo, falta de vías de comunicación con el centro,...) y los órganos de participación en la gran mayoría de los casos no consiguen movilizar al colectivo de padres.

Según el porcentaje de padres que participan en las elecciones a Consejos Escolares se otorgarán un número de puntos, de esta manera:

- 0% > 0 puntos
- de 1 a 20% > 2 puntos
- de 21 a 40% > 4 puntos
- de 41 a 60% > 6 puntos
- de 61 a 80% > 8 puntos
- de 81 a 100 % > 10 puntos

El cuarto indicador responde a la siguiente pregunta:¿ El Estado recoge regularmente la opinión de los padres de familia?

Este indicador va a servirnos para conocer en qué medida el estado está interesado por las opiniones de todos los padres (no sólo las de los representantes) y si las recoge con regularidad.

Si la opinión de los padres no se recoge la puntuación será de cero. Será de cinco puntos cuando la opinión es recogida cada cinco años o más y será de diez puntos cuando se realiza a intervalos menores de cinco años.

El último indicador responde a la pregunta siguiente: ¿Existe un dispositivo de formación de los padres de familia?

Sería revelador el compromiso del Estado en relación a la Participación si este pusiera en marcha dispositivos para la formación de los padres de una manera regular.

La formación a los padres les permitiría no sólo conocer y comprender mejor el sistema educativo en su conjunto sino de discernir las necesidades de sus hijos, ofreciendo a la oportunidad a los padres que lo deseen de participar de forma más eficaz en el proceso de aprendizaje de sus hijos.

De esta manera otorgan 10 puntos cuando existe un dispositivo, y cero cuando no existe ningún dispositivo de formación para los padres.

Con estos cinco indicadores completamos pues un máximo total de 100 puntos para el derecho de participación.

Indicador 1 -> max. 60 puntos

Indicador 2 -> max. 10 puntos

Indicador 3 -> max. 10 puntos

Indicador 4 -> max. 10 puntos

Indicador 5 -> max. 10 puntos

Finalmente, para el establecimiento de un indicador global primero suman los valores obtenidos por cada indicador correspondiente a un derecho. Después proceden a sumar las cuatro columnas que corresponden a los cuatro derechos y, por fin, dividen este total entre cuatro, lo que dará un valor que irá de 0 a 100 puntos y que permite comparar los países participantes en el estudio de Indicadores de Participación.

RESULTADOS PARA ESPAÑA.

Derecho de información.

Los centros escolares están obligados a informar a la comunidad educativa sobre todos los diversos aspectos fijados en el primer indicador del derecho de información. Gran parte de esta información está disponible en las páginas web de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y en los tablones de anuncios de los centros. Sin embargo, muchos padres desconocen determinadas informaciones, sobre todo las vinculadas con la evaluación, ya sea porque no están suficientemente accesibles o porque las principales vías de difusión –especialmente las AMPAS y el Consejo Escolar del centro– son poco eficaces.

Respecto a la información sobre el criterio de evaluación, se ha comprobado que, pese a la existencia de obligación jurídica de difundir los resultados de las evaluaciones generales de diagnóstico sobre la adquisición de competencias básicas y de las evaluaciones de los centros (LOE de 2006), los mecanismos de difusión de las mismas son discrecionales. Varía de un centro a otro, dependiendo en gran medida del estilo de liderazgo de los equipos directivos, siendo suficiente dar la información en el Consejo Escolar de Centro.

Lo mismo ocurre con los resultados de la evaluación de los centros escolares. La Administración puede decidir las modalidades de difusión en el seno de la comunidad educativa pero bajo ningún concepto puede utilizar los resultados para clasificar los centros. En realidad, la concepción del proceso de evaluación cuenta muy poco con los padres. Por ello, este criterio ha sido evaluado con la puntuación menor de la escala. La autoevaluación de los centros, instrumento de gestión en el que los padres pueden intervenir, es poco utilizada. De todos modos, su uso y la difusión de sus resultados dependen en gran parte del liderazgo del equipo de dirección de cada escuela.

A pesar de un aumento exponencial de la población escolar inmigrante en España durante este último decenio, los mecanismos de información (información traducida a varios idiomas, mediadores interculturales, intérpretes, clases de refuerzo y de inmersión lingüística, etc.) siguen siendo puntuales y varían de una Comunidad Autónoma a otra.

La adaptación de la información a las familias con características especiales empieza a ser algo relativamente frecuente por parte de algunas administraciones educativas, así como la implantación de medidas de acercamiento de dichas familias al sistema educativo, mediante la existencia de mediadores interculturales, aulas de refuerzo o inmersión lingüística, etc. Si bien, este tipo de medidas responden más a una voluntad política que a un mandato jurídico, por ello, tampoco se le ha dado a este indicador la máxima puntuación.

El segundo indicador utilizado es el *Derecho de escoger*. Respecto al éste, se formulan también dos preguntas. La primera cuestión es si ¿existe un paisaje diversificado de proyectos de centro? Y la respuesta es sí, tal como se deduce de los proyectos educativos y por el derecho de los padres a la elección de centro docente. El paisaje lo forman los centros públicos, privados (religiosos, cooperativas de familias, de profesorado, etc.) y los concertados (de titularidad privada, pero sostenidos con fondos públicos bajo determinados requisitos) con proyectos educativos e idearios muy diferentes.

Cuando no existan plazas suficientes, las posibilidades para elegir entre las plazas concertadas y públicas estarán condicionadas por los criterios de prioridad fijados en el art. 84. LOE. El peso de cada criterio puede variar en cada Comunidad Autónoma. Por tanto, se puede afirmar que existe oferta educativa y que las familias puedan elegir centro en función de su ideario.

La segunda cuestión o indicador es si existen medidas financieras que permitan a los padres escoger escuelas “distintas de las mantenidas por los poderes públicos”.

Sabemos que los padres pueden escoger entre centros públicos, concertados o privados pero sólo los dos primeros son gratuitos en las enseñanzas obligatorias mediante un régimen de conciertos. (La gratuidad en los centros concertados se materializa a través de la firma de conciertos: LOE, arts. 116-117).

La Constitución española(arts.27.3 y 27.9 CE) prevé medidas financieras, a través de los conciertos educativos, que permiten por un lado, asegurar la gratuidad de la enseñanza obligatoria donde no existen suficientes plazas en centros públicos y por otro, facilitar la elección de centro.

En los centros públicos la matrícula es gratuita, en los concertados puede haber una cuota simbólica de pago voluntario, y en los privados el coste es financiado en su totalidad por las familias.

La ley establece una serie de criterios para la concesión de subvenciones que se aplican en función de las políticas educativas de cada Comunidad Autónoma. *En determinadas ocasiones, estas políticas dificultan la libertad de creación de centros así como la elección de los padres.* La concesión de plazas en las escuelas concertadas subvencionadas por los poderes públicos se ve condicionada por unos criterios de admisión estipulados por la ley, pero cada Comunidad Autónoma fija su particular rango de prioridad. Por lo tanto, a pesar de que existe una oferta educativa plural, numerosas familias se ven obligadas a elegir la escuela a la que «pueden» llevar a sus hijos y no a la que «prefieren».

El tercer indicador al que hace referencia este observatorio es el *Derecho a recurrir*. El derecho a recurso adquiere la máxima puntuación al observarse la existencia de mecanismos eficaces en todos los aspectos considerados.

Según el estudio las familias son conscientes de la existencia de mecanismos de recurso aunque desconozcan los mecanismos de los mismos. De cualquier forma, cuando están ante un problema concreto, buscan la información necesaria, a través del centro o de la delegación de Educación.

Nos dicen también que los recursos más utilizados por las familias son los recursos de admisión o los relacionados con medidas disciplinarias.

El último indicador es el *Derecho de participación*.

El sistema educativo español cuenta con unos órganos colegiales de participación de los padres a todos los niveles de la Administración educativa: Consejo Escolar del Estado, Consejos Escolares Autónomos, Consejo Escolar del centro. El primero de ellos es un órgano consultivo sobre la programación general de la educación y propone temas vinculados con su competencia. No obstante, carece de autonomía para adoptar decisiones que obliguen al margen de la administración. Los segundos son órganos

consultivos de información, evaluación y proposición, mientras que los últimos conservan determinadas competencias de decisión en temas concretos.

La representación de los padres en los órganos de participación es minoritaria en los tres niveles: un 11% en el Consejo Escolar del Estado, un 14% de media en los diversos Consejos Escolares Autónomos y un 13% en los Consejos Escolares de los centros públicos y concertados.

El Estado recopila la opinión de los padres por medio de un cuestionario difundido por el Instituto de Evaluación que permite recoger la opinión de los padres sobre el aprendizaje de sus hijos y la relación entre los padres y la escuela (relación con los profesores, reuniones generales y particulares a lo largo del año, actividades). Sin embargo, no se tiene en cuenta al conjunto de la población escolar ya que el Instituto de Evaluación procede por muestreo en las evaluaciones de 6º de primaria. Estas encuestas tuvieron lugar en 1995, 1999, 2003 y 2007 y no recogen por tanto la opinión de todos los padres.

Además, la Administración pone en marcha los dispositivos de formación de padres de manera irregular. Son las asociaciones de padres de alumnos y/o sus confederaciones las que tienen un papel más activo en la materia. Su eficacia depende en gran parte de su capacidad para obtener subvenciones. Únicamente se benefician las confederaciones y/o asociaciones más representativas. Además, hace años que no se modifican las cuantías concedidas.

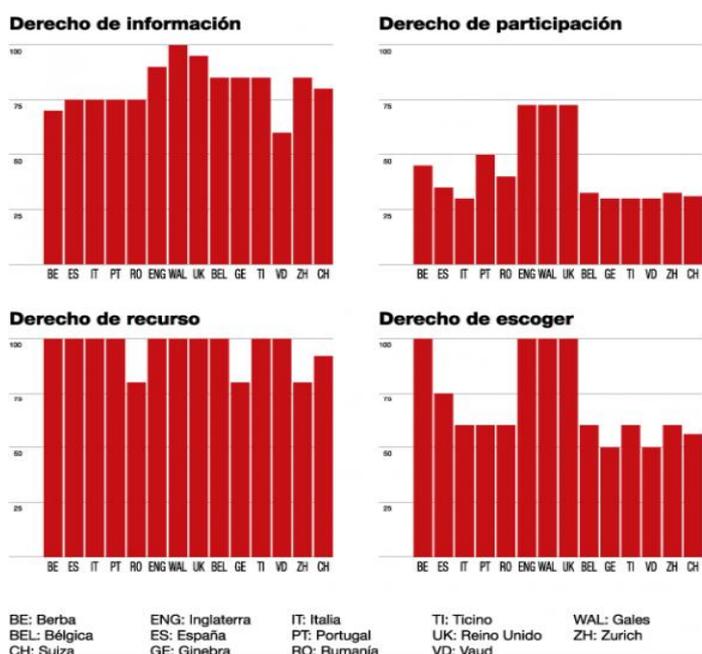


Gráfico Geoparticipación. Publicado en Catedra UNESCO

<http://www.parentsparticipation.eu>

BE: Berba ENG: Inglaterra IT: Italia TI: Ticino WAL: Gales
 BEL: Bélgica ES: España PT: Portugal UK: Reino Unido
 CH: Suiza GE: Ginebra RO: Rumanía VD: Vaud ZH: Zurich

V-MEJORA DE LA CALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO. MODELO EUROPEO DE EXCELENCIA EFQM.

Hasta ahora hemos tratado el tema de la participación de las familias en el sistema educativo como un derecho que poseen los padres porque se lo otorga nuestro sistema jurídico. Ahora vamos a abordar el tema desde el enfoque de la calidad, por cuanto la participación de las familias en la educación redundará en una mejora de la calidad de nuestro sistema educativo. Coincidiendo con Sarramona, buscar la calidad progresiva de la educación es una exigencia ineludible de nuestros tiempos.

El papel de los padres en el control y la gestión de los centros docentes se considera un indicador de capital importancia para promover el cambio y la mejora continua en los sistemas educativos. Buena prueba de ello lo constituye el Informe Europeo sobre la Calidad de la Educación Escolar, fundamentalmente cuando afirma que:

«la participación de los padres en la educación de sus hijos tiene consecuencias políticas en todos los países europeos. Los padres tienen opiniones firmes sobre las escuelas de sus hijos y se están convirtiendo en unos consumidores cada vez más exigentes y críticos en este ámbito. Pueden realizar contribuciones eficaces para la mejora de las escuelas por medio del apoyo a la dirección y los profesores del centro, o bien pueden impedir que el centro avance y generar conflictos. La participación de los padres puede influir de distintas maneras en la calidad de la educación de los niños» (COMISIÓN EUROPEA, 2000: 40).

La educación comparte criterios de exigencia con otros servicios sociales y por tanto también queda implicada en los criterios de calidad, si bien no se trata de una actividad que haya de estar sometida únicamente a las normas de mercado, ni a sus registros sólo económicos, sino especialmente a las exigencias personales y sociales. La calidad de la educación, por tanto, supera los estrictos planteamientos de eficacia y eficiencia, aunque los incluya, para abarcar aspectos como la equidad, la cohesión social, la libertad, etc. El estudio de la participación de las madres y padres en los centros educativos está justificado por la notable influencia que tiene ésta, en la calidad del proceso de

enseñanza, sobre todo en momentos como el actual de resultados nada satisfactorios en nuestro alumnado.

La demanda de un cambio en el sistema educativo, que traiga consigo una mejora de calidad, es una preocupación en toda la sociedad (usuarios, familias, administración,...). Las administraciones educativas no son ajenas a este interés general de toda la sociedad por la calidad educativa. Los últimos informes PISA sitúan a nuestros alumnos en muy mal lugar y el abandono temprano del sistema educativo en nuestro país es de los más altos de Europa.

Desde hace ya varios años, primero el MEC desde el año 2001 y actualmente todas las administraciones educativas a nivel de las CCAA, tratan de animar a los centros para que implementen programas de mejora de calidad.

El Modelo Europeo de excelencia EFQM, de Gestión de la Calidad, implantado con éxito en las organizaciones empresariales es el que se propone desde la administración para su aplicación en los centros educativos. La administración es quien supervisa su aplicación en los centros y entrega reconocimientos. Es labor de la institución educativa implantarlo y autoevaluarse.

El concepto de "calidad de la educación", como meta de toda institución educativa, asume un enfoque global de gestión de la institución hacia la consecución de metas de calidad para todos y con la colaboración de todos los implicados en la institución educativa.

A través de este modelo de calidad se conocerá y reflexionará sobre la realidad del centro educativo, esto permitirá elaborar planes de mejora.

El modelo queda definido por nueve criterios, fundamentados en indicadores. El que estos indicadores estén o no presentes cuando de modo sistemático se hace la comprobación, nos va a dar información sobre las necesidades del centro de manera que se pueda actuar elaborando planes de mejora para solventar estas necesidades.

De entre los valores, que el MEC asigna a cada criterio, comprobamos que el criterio que tiene más relevancia es el criterio: Resultados en los usuarios, concretamente lo que se va a valorar es el rendimiento académico de los alumnos y la satisfacción de sus padres respecto a la formación integral que proporciona el centro.

Uno de los instrumentos que el Modelo EFQM utiliza para la autoevaluación es el cuestionario para la autoevaluación del Centro Educativo. Es un instrumento sencillo,

para contestar de manera individual y por el mayor número posible de personas relacionadas con la institución, pidiendo a éstas rigurosidad en sus respuestas.

A continuación se plasmará y revisará el cuestionario que dentro del Modelo EFQM de Mejora de la Calidad, la Junta de Castilla y León propone a las familias para conocer su grado de satisfacción con el centro en el educativo y concretamente con las posibilidades de participación que éste les ofrece.

Con la ayuda del cuestionario se intentarán elaborar propuestas de mejora para la participación de las familias en la vida del centro educativo.

(No están disponibles en la web ni se me han facilitado por ninguna otra vía consultada los resultados del cuestionario, tampoco el porcentaje de centros de nuestra comunidad que están aplicando planes de mejora de la calidad educativa).

<p>LIDERAZGO: se trata de los comportamientos organizativos que dirigen la vida de los Centros, animando y potenciando las acciones de mejora y reconociendo el trabajo de los distintos profesionales y colectivos de los Centros Escolares. Pueden corresponder a los directivos y a otros miembros de la Comunidad Educativa.</p>											
1. El equipo Directivo está abierto a las iniciativas de las familias.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
2. Se estimula la participación de las familias en el funcionamiento del Centro.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
3. El Proyecto Educativo del Centro es conocido por las familias.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
4. Se potencia que las familias asuman responsabilidades y propongan iniciativas de mejora.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
5. Las relaciones y el clima de convivencia en el Centro permiten aportar ideas de											

mejora e iniciativas.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
6. El Equipo Directivo sabe sacar adelante los proyectos de mejora.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
PLANIFICACIÓN: es el proceso de identificación de las necesidades de mejora y posterior articulación y estructuración de las actuaciones que se deben desarrollar para satisfacerlas.											
7. Se tiene conciencia de la función y orientación que debe seguir el Centro en su servicio a la sociedad.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
8. Se analizan adecuadamente las necesidades planteadas por el entorno.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
9. Se definen adecuadamente los objetivos principales a alcanzar por el Centro en su proceso de mejora.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
10. El Proyecto Educativo del Centro contribuye al mejor cumplimiento de la función del Centro.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
11. La información sobre los objetivos del Centro es difundida correctamente por el Equipo Directivo a los alumnos y sus familias.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
12. Se llevan a la práctica de modo eficaz las líneas de mejora acordadas en el Consejo Escolar.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
GESTIÓN DE RECURSOS: se valora la adecuación de los medios de los que dispone el Centro y de aquellos que ofrece el entorno, así como su utilización, cuidado y aprovechamiento.											
13. Las instalaciones están adecuadas a las necesidades de la Comunidad Educativa.											

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
14. El espacio de atención a las familias está adecuado a las necesidades.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
15. Considera que la biblioteca del Centro cubre las necesidades de la Comunidad Educativa.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
18. La dotación y estado de los espacios exteriores es adecuada al tipo de actividades desarrolladas y las necesidades del Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
19. Los sistemas de prevención son adecuados para que los alumnos estén seguros y no tengan accidentes.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
PROCESO EDUCATIVO: es el proceso clave de los Centros, mide el conjunto de actividades conducentes a la formación integral de los alumnos.										
20. Existe una adecuada implicación de todos en el mantenimiento y cuidado de las instalaciones y recursos.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
21. Se facilita que las familias conozcan y tengan acceso a las instalaciones.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
22. Los contenidos que se imparten a los alumnos son adecuados para las necesidades y exigencias de su vida personal y laboral en un futuro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
23. Se informa suficientemente a las familias acerca de los objetivos que se persiguen con la formación.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
24. Se motiva suficientemente a los alumnos a aprender y participar en las actividades del Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc

25. Los alumnos reconocen y respetan la autoridad del profesor.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
26. El profesorado se preocupa por los problemas personales y/o que afectan a la integración de los alumnos.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
27. El profesorado reconoce suficientemente el esfuerzo de los alumnos.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
28. Se utiliza en las clases una metodología que está suficientemente adaptada a las necesidades de los alumnos.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
29. Se organizan actividades complementarias que ayudan y motivan al aprendizaje, como excursiones, visitas a museos, etc											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
30. Se conocen los criterios de evaluación de las asignaturas. Se conocen los procedimientos de evaluación y criterios de calificación que se aplican en cada asignatura.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
31. El tutor informa adecuadamente a las familias de la situación escolar de su hijo.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
32. Se realiza una tutoría eficaz para orientar la formación y solucionar problemas.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
33. Se realiza una tutoría eficaz para potenciar el vínculo entre el Centro y las familias.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
34. La comunicación con el tutor es fluida.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
CLIMA ESCOLAR: mediante este criterio se evalúan las relaciones de convivencia y disciplina del Centro											
35. Los horarios de tutoría con las familias son adecuados.											

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
36. Los sistemas de comunicación en el Centro contribuyen al desarrollo de unas buenas relaciones.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
37. Los sistemas de participación contribuyen a la mejora de las relaciones.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
38. El Reglamento de Régimen Interior contribuye a la convivencia del Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
39. La información que se da a las familias de las faltas de asistencia y los problemas de convivencia es efectiva.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
PARTICIPACIÓN: se evalúa la implicación de los miembros de la Comunidad Educativa en la vida y actividades del Centro										
40. Es suficientemente eficaz el procedimiento de resolución de conflictos en el Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
41. Valora el interés de las familias por participar en el proceso de mejora en el Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
42. Las familias participan regularmente en las distintas actividades del Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
43. Se dan respuestas rápidas a las sugerencias o reclamaciones formuladas por las familias.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
44. Se informa adecuadamente sobre los cauces y fórmulas de participación.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
RESULTADOS: mide la satisfacción que los miembros y usuarios integrantes de los sectores tienen con la situación general del Centro, haciendo referencia a la globalidad de los criterios evaluados anteriormente.										
45. Las asociaciones de madres y padres promueven la participación de las familias.										

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
46. Estoy satisfecho con la labor del Equipo Directivo del Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
47. Estoy satisfecho con la planificación que realiza el Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
48. Estoy satisfecho con los recursos que ofrece el Centro y con su aprovechamiento.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
49. Estoy satisfecho con la formación adquirida por mi hijo.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
50. El clima de convivencia en el Centro es satisfactorio.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
51. Me siento satisfecho con el papel que puedo jugar en la educación de mi hijo en el Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
52. Recomendaría a un amigo que trajera a su hijo a estudiar a este Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
RESULTADOS EN EL ENTORNO: se evalúa la percepción del impacto de las actuaciones del Centro en la sociedad										
53. Estoy satisfecho con la pertenencia de mi hijo a este Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
54. Se ha conseguido que el entorno tenga una imagen positiva del Centro.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc
RESULTADOS CLAVE: son los resultados finales del funcionamiento del Centro, que se derivan de sus procesos clave.										
55. Me siento satisfecho con la contribución que hace mi Centro en su entorno social.										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc

56. El nivel de éxito escolar del alumnado es satisfactorio.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
57. El nivel de habilidades sociales alcanzadas por el alumnado es satisfactorio.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
58. El nivel de capacitación para proseguir su formación es satisfactorio.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
59. El nivel de capacitación del alumno para lograr una futura inserción laboral es satisfactorio.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	
60. El nivel de integración social del alumnado es satisfactorio.											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ns/nc	

Fuente: www.educa.jcyl.es/es/autoevaluacion.

PROPUESTAS DE MEJORA.

En la primera parte del cuestionario se va a recabar información sobre el equipo directivo del centro y la medida en la que éste es capaz de liderar eficazmente la participación de los padres en la vida del centro.

Para la obtención, por parte de un centro, de una alta puntuación en este apartado del cuestionario, éste ha de disponer de ciertos mecanismos que aseguren que se lleve a cabo satisfactoriamente la participación efectiva de las familias y para ello es necesario acometer la potenciación de los equipos directivos de los centros, lo cual pasa por su profesionalización y formación específica en competencias comunicativas, de mediación de conflictos y de liderazgo, para asumir el papel de impulsor de los procesos participativos en los centros.

Como hemos comentado anteriormente, el primer paso para que se de la participación es la información.

Un centro que aspire a una alta puntuación deberá proporcionar unos canales de transmisión de información eficaces. Esto puede concretarse de diferentes formas, como pueden ser: jornadas de información, foros de intercambio de opinión, reuniones con el equipo directivo y tutores, tabloneros de anuncios, correo electrónico o tradicional, ... o cualquier otro medio que asegure que la información llegue a todos los padres, haciendo especial hincapié en aquellas familias que por su situación tengan más dificultades para acceder a la información (minorías, inmigrantes,...).

El centro estará abierto a escuchar las propuestas de mejora que propongan las familias y para ello ha de elaborar un sistema de recogida de información de estas iniciativas. Y este sistema de recogida de iniciativas que puedan llegar desde las familias no ha de pasar necesariamente por sus representantes (AMPA y padres miembros del Consejo Escolar del centro), sino que han de existir otras vías para que los padres puedan ejercer su derecho de participación de manera individual. Para ello han de concretarse instrumentos de recepción de propuestas como pueden ser: buzones de sugerencias, establecimiento de horarios para que el equipo directivo escuche a los padres con esta finalidad...

A su vez las propuestas de mejora que los padres aporten no pueden quedarse en eso, en simples propuestas, sino que el equipo directivo tiene la obligación de escucharlas, consensuarlas, estudiar sus beneficios y viabilidad y proponerlas ante el Consejo Escolar y para ello el centro deberá recogerlas con el tiempo suficiente para que aparezcan en el orden del día del Consejo Escolar.

Respecto al Proyecto Educativo del Centro ha de ser un documento, en el que se plasmen los intereses y objetivos de toda la comunidad educativa, que integre a toda la comunidad con un mismo fin, la educación integral del alumnado en una serie de valores consensuados por padres, alumnos y profesores.

Este PEC ha de ser no sólo conocido por las familias sino elaborado conjuntamente con ellas.

Para asegurarnos de que todos los padres conocen el PEC no es suficiente con que un ejemplar de éste sea entregado al AMPA. No serviría de mucho, si este permaneciese en

una estantería del local del AMPA para consulta puntual de algún miembro del equipo directivo de la asociación, ni la posibilidad de consulta por parte de los padres que lo soliciten a la secretaría del centro.

El equipo directivo del centro deberá asegurarse de que el PEC se difunde entre todas las familias y para ello habrá de buscar los mecanismos que considere oportunos, como pueden ser: publicación en la página web del centro, jornadas de información sobre su contenido a las familias...

La información acerca de los *objetivos* que se persiguen en el proceso de enseñanza de cada etapa, las *competencias* que los alumnos han de adquirir, los *contenidos* que se van a abordar en todas las unidades didácticas de cada materia y los *criterios de evaluación y calificación* de cada asignatura han de ser conocidos de manera exhaustiva por las familias.

Cada profesor debería informar de como complementar los contenidos tratados en clase con otra serie de actividades como lectura de artículos, visitas a lugares de interés, audiovisuales para trabajar en casa con la familia,...

El equipo directivo del centro, debería establecer acciones formativas para profesores en la línea de orientación, convivencia, tutoría y relaciones familiares.

El liderazgo eficaz del equipo directivo pasa por estimular la participación de las familias, animando a su participación, informándolas de la necesidad que el profesorado tiene de la colaboración de éstas en beneficio del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno

Respecto a las *instalaciones del centro*, es necesario que se adecuen a las necesidades de la comunidad educativa y con esto entendemos que no se puede considerar como suficiente con que el centro disponga de un local un local para la asociación de padres y madres mayoritaria del centro. Han de buscarse los espacios y los tiempos para que las familias puedan participar de la vida del centro, para la realización de reuniones grupales, talleres, jornadas informativas, actividades formativas, actividades extraescolares en las que tengan cabida no sólo los alumnos sino los padres o cualquier persona interesada de la comunidad.

Ha de concebirse un centro educativo abierto a la Comunidad y esto es lo que esta cuestión nos recuerda, que el centro es de todos y para todos, para el uso y las necesidades de una comunidad, no para dar clases solamente.

En lo concerniente a las *tutorías*, éstas han de tener una frecuencia suficiente, para trazar las líneas de trabajo individuales de cada alumno, informar sobre los resultados de las evaluaciones y sobre las líneas de trabajo de cada alumno de manera individualizada.

Dada la coincidencia habitual, de los horarios de trabajo del centro con los de las familias, ha de flexibilizarse el horario de las actividades de tutoría, teniendo en cuenta la situación particular de cada familia, facilitando que todos los padres puedan asistir a todas las tutorías a las que sean convocados.

En cuanto a la información acerca de las faltas de asistencia a clases por parte del alumno y los problemas de convivencia, ésta ha de ser inmediata. No es suficiente que se informe a los padres regularmente de las faltas de asistencia de su hijo. El padre ha de ser informado en el acto, cuando su hijo no esté en el aula. Esto puede conseguirse mediante una llamada, sms o envío de correo electrónico o de cualquier otra forma consensuada con las familias pero que sea efectiva para que la información sea inmediata. No podemos olvidar que es necesario que los problemas de faltas de asistencia y absentismo escolar han de ser solucionados con prontitud, ya que éste es un indicador fiable de abandono temprano del sistema educativo.

Es primordial que los padres conozcan como pueden participar en cualquier actividad que se organice en el centro y para ello no siempre son efectivas las vías de transmisión de información por parte de las AMPAS. Para ello podría ser de utilidad la creación de la figura de padre delegado de grupo-clase, con el fin de que éste informe a los padres de los compañeros de curso de su hijo con los que mantendrá posiblemente una relación más próxima y a partir de éste todos los padres puedan estar informados de actividades ofertadas, problemas de convivencia,... y de todo lo que cualquier profesor quiera transmitir al colectivo de padres. Asimismo este puede ser un vehículo para hacer llegar al profesorado sugerencias, dudas y propuestas de los padres.

En esta línea no sólo se deberían organizar actividades formativas para el profesorado sino también para las familias (alfabetización, TICs, español para inmigrantes,...).

Respecto a los miembros del equipo directivo del AMPA, éstos no deben olvidar que su papel es ser representantes del resto de padres y por ello deben intentar mantener una comunicación constante con el resto de padres para poder trasladar las inquietudes de todos ellos a quien corresponda.

VI-CONCLUSIONES.

Como hemos venido analizando, a pesar de que la normativa existente lo avala, de que numerosos estudios pedagógicos relacionan directamente la participación con la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje y a pesar también de que todos (administración educativa, profesorado, comunidad) coinciden en que la participación es un derecho y una obligación, la democracia escolar no ha funcionado.

La participación de las familias se encuentra con demasiados obstáculos y no se concreta en la realidad del centro educativo en la amplia mayoría de los casos.

Alguna de las razones que me parece que hay que recalcar es la débil representatividad de los padres en los órganos colegiales, lo que representa un freno en la formulación de propuestas consensuadas, más allá de las reivindicaciones de grupo.

Si los profesores siempre sacan adelante sus propuestas sin necesidad en la mayoría de los casos del voto del sector de padres, para estos últimos las reuniones del Consejo Escolar se convierten en acciones meramente burocráticas que provocan indiferencia.

Pienso que se deberían dar cambios a nivel legislativo en la dirección de una paridad en la composición de los Consejos Escolares que garantizase una participación decisoria de los padres en el gobierno, control y gestión de los centros educativos.

Otra cuestión que se ha venido recalcando y de especial interés es la falta de información del sector de padres y deberían utilizarse los recursos sociales de la web y en general el potencial de las nuevas tecnologías como instrumento idóneo para dar mayor accesibilidad a ésta por parte de las familias.

Es también de destacar la necesidad de potenciar la autonomía de los centros en la formulación y aprobación de sus normas de funcionamiento y proyectos pedagógicos, que garantizasen la participación efectiva de todos los componentes de la comunidad educativa.

El Reglamento de Régimen Interno del Centro debería de hacer mención especial a la participación de las familias en el centro educativo, concretando de manera precisa todas las posibilidades de participación de los padres para asegurarnos así, de que éste está verdaderamente dispuesto al cogobierno y cogestión junto con las familias.

Pero lejos de un cambio legislativo que contemple estos cambios que favorezcan la participación, la reforma educativa que propone *la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)* desmantela el actual sistema de participación de las familias en la comunidad educativa.

En contra de todo lo expuesto hasta ahora en cuanto a que todo proceso de mejora en la educación, ha de pasar necesariamente por el desarrollo de estructuras de mayor participación nos damos de frente con la LOMCE.

La nueva Ley de educación aniquila los derechos de participación de las familias en la educación de sus hijos conseguidos en estos años de democracia, lo cual supone un ataque a la democracia, al derecho a la educación y a la participación de la sociedad en la toma de decisiones.

La LOMCE atenta directamente **contra el art. 27 CE** el cual garantiza la participación efectiva de toda la Comunidad en el sistema educativo.

7. “Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca”.

El gran ataque de esta Ley contra la participación de la comunidad educativa se pone de manifiesto al establecer una gestión empresarial a cargo de un director elegido por las Administraciones educativas, que ostentará toda la responsabilidad y capacidad de decisión del centro, dejando para el mayor órgano democrático de participación y decisión, el consejo Escolar, una mera observación y opinión, convirtiéndolo en un órgano asesor.

El director del centro asume el gobierno del centro en exclusiva, absorbiendo las atribuciones del Consejo Escolar e interviniendo en la selección del profesorado .La nueva situación niega la capacidad de decisión, gestión y control a los órganos de participación y confía toda la acción de gobierno a una sola persona que decidirá en solitario sobre los Proyectos, las normas del centro, la PGA y sobre la admisión del alumnado.

Se van a dar las condiciones para que los centros puedan seleccionar su alumnado en función de sus intereses para intentar situarse en una buena posición en el ranking de centros.

Respecto a la elección del director, se va a restringir el nombramiento a quien las administraciones den el certificado de aptitud. Se anula la posibilidad de conseguir este certificado con posterioridad. Eso supone en la práctica que se anulan aquellas dinámicas existentes actualmente en el que una persona era considerada idónea por al comunidad educativa y se presentaba con su proyecto (a veces por responder ante ésta más que por deseo de ser director/a) para luego entrar en el curso de formación de directores correspondiente y lograr la acreditación. Ahora sólo podrán presentarse quienes de principio deseen llegar a ese cargo, por deseo personal. Es una forma más de destruir las dinámicas participativas en los centros y la sensación de equipo y tarea compartida que pudiera quedar.

Con lo expuesto vemos que desgraciadamente, los cambios venideros van en una dirección totalmente opuesta a las necesidades reales que se dan en nuestro sistema educativo respecto a la participación de las familias.

VII-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- BOLÍVAR, A. (2006): “Familia y escuela: dos mundos llamados a trabajar en común”.
Revista de Educación, n. 339, p.119-146.
- COMELLAS, M. J. (2007): Escuela para padres: las claves para educar a nuestros hijos.
Barcelona: Ariel.
- EURYDICE (1997): La red europea de información en educación: El papel de los
padres en los sistemas educativos de la Unión Europea. Bruselas.
- COMISIÓN EUROPEA (2000): Informe europeo sobre la calidad de la educación
escolar. Dieciséis indicadores de calidad (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones
Oficiales de las Comunidades Europeas).
- EURYDICE (1997): La red europea de información en educación .El papel de los
padres en los sistemas educativos de la Unión Europea. Bruselas.
- FEITO ALONSO, R. (2002): Una educación de calidad para todos. Madrid: Siglo XXI
de España Editores.
- FERNANDEZ ENGUITA, M. (1993): La profesión docente y la comunidad escolar:
historia de un desencuentro. Madrid: Morata-Paideia.
- GARRETA, J. (2008): La participación de las familias en la escuela pública. Las
asociaciones de madres y padres del alumnado (Madrid, CIDE /CEAPA).
- MARTÍNEZ CERÓN, G (2004): “La participación de los padres y las madres”.
Cuadernos de Pedagogía, n. 333, pp. 46 – 49.
- GIL, F. (1995): La participación democrática en los centros de enseñanza no
universitarios (Madrid, CIDE).
- INSTITUTO DE EVALUACIÓN (2009): Sistema estatal de indicadores de la
educación. Madrid: Ministerio de Educación
(<http://www.institutodeevaluacion.educacion.es>).
- PÉREZ JUSTE, R (2006): “La educación de calidad: una responsabilidad
compartida”, Participación Educativa,n.1, pp. 27 – 34.

- PÉREZ, R. (1993): “La participación social en las instituciones educativas”. Una perspectiva integradora. (Madrid, UNED) (Tesis Doctoral).
- RUIZ CORBELLA, M (2004) : “El centro educativo, escuela de ciudadanía”, Revista Española de Pedagogía, n.229, pp. 395 – 418.
- SANZ VELASCO, A. (2012): “La Participación de las Familias en la Escuela Infantil”. (TFM).
- SARRAMONA, J y RODRIGUEZ NEIRA, T (2010): “Participación y calidad de la educación”. Aula Abierta, Vol.38, n.1, pp. 3-14.
- SOLÉ, I. (1996): “Las relaciones entre familia y escuela”, Cultura y Educación, n. 4, pp. 11-17.

Legislación educativa nacional básica:

- LEY 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa: BOE 6-8-1970.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 27 de diciembre de 1978: BOE 29-12-1978.
- LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación: BOE 4-7-1985.
- LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo: BOE 4-10-1990.
- LEY ORGÁNICA 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes: BOE 21-11-1995.
- LEY ORGÁNICA 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación: BOE 24-12-2002.
- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: BOE 4-5-2006.
- Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación secundaria obligatoria en Castilla y León.

ANEXOS

ANEXO I

Cuestionario

Publicado en Catedra UNESCO (<http://www.parentsparticipation.eu>).

Cuestionario

Para conocer el grado de reconocimiento y de protección de los derechos de participación de los padres en las políticas educativas de su país o su región, **complete las diferentes preguntas que componen nuestro cuestionario** y pulse la opción enviar que encontrará al término de este apartado.

El cuestionario está dividido en **cuatro apartados** que agrupan las **preguntas de cada uno de los derechos** objeto de valoración.

En el desarrollo del cuestionario, encontrará un apartado llamado **Ayuda Valoraciones** que le informará del significado de las respuestas a elegir en cada una de las preguntas.

Preguntas relativas al derecho de información.

¿Qué tipo de informaciones están a disposición de los padres y cuáles lo están de modo obligatorio?

Este indicador permite conocer el grado de información publicada por el centro escolar y su nivel de obligatoriedad en dar dicha información.

- Información sobre criterios de admisión.

NINGUNA

PARCIAL

COMPLETA

- Información sobre evaluación del centro.

NINGUNA

PARCIAL

COMPLETA

- Información sobre organización del centro.

NINGUNA

PARCIAL

COMPLETA

- Información sobre organización del sistema escolar.

NINGUNA

PARCIAL

COMPLETA

- Información sobre el proyecto del centro (si existe).

NINGUNA

PARCIAL

COMPLETA

Ayuda Valoraciones

NINGUNA: Si no se da ninguna información sobre ese tema.

PARCIAL: Si se transmite la información pero ésta no es de carácter obligatorio.

COMPLETA: Si la información transmitida debe darse obligatoriamente.

¿Se adapta la información a las características de los padres del centro?

Con este indicador sabremos si la información puede llegar al mayor número de personas posible y si los que la reciben consiguen comprenderla.

Valoración

NO

PARCIALMENTE

SI

Ayuda Valoraciones

NINGUNA: Si la información es idéntica para todos y si no se hace ningún esfuerzo para llegar al mayor número de padres posible.

PARCIAL: Si la información se traduce a varios idiomas o se establecen mecanismos para llegar a las familias de riesgo.

COMPLETA: Si se respetan ambas condiciones (información traducida a varios idiomas + mecanismos para informar a las familias de riesgo).

Preguntas relativas al derecho de elección.

¿Existe un paisaje diversificado de proyectos de centro escolar?

Para que los padres tengan realmente el derecho a elegir la educación que deseen dar a sus hijos, es necesario que haya una diversificación bien definida y variada de proyectos escolares.

Valoración.

NO

PARCIALMENTE

SI

Ayuda Valoraciones

NINGUNA: Si no hay diversidad alguna en la oferta educativa.

PARCIAL: Si la diversidad es poco significativa (por ejemplo, posibilidad de elegir únicamente entre escuela pública o confesional).

COMPLETA: Si la oferta educativa está realmente diversificada.

¿Existen medidas económicas que permitan a los padres elegir escuelas «distintas de las creadas por las autoridades públicas»?(PIDESC, artículo 13, 3-4)

La mayoría de los Estados otorgan subvenciones a este tipo de escuelas a fin de hacer efectiva la libertad para elegir el centro escolar de los hijos.

Valoración

SUBVENCIÓN TOTAL

SUBVENCIÓN PARCIAL

SUBVENCIÓN IRREGULAR O MÍNIMA
NO EXISTE SUBVENCIÓN

Ayuda Valoraciones

SUBVENCIÓN TOTAL: Si las medidas económicas de apoyo cubren completamente los costes

de escolarización, de modo que la escolarización es completamente gratuita.

SUBVENCIÓN PARCIAL: Si las medidas económicas de apoyo cubren parcialmente (aprox.

50%) los costes de escolarización

SUBVENCIÓN IRREGULAR O MÍNIMA: Si las medidas económicas de apoyo son irregulares o muy escasas.

NO EXISTE SUBVENCIÓN: No existen medidas económicas de apoyo.

Preguntas relativas al derecho a recurrir.

¿Existen mecanismos que permitan ejercer el derecho a recurrir? ¿Sobre qué temas?

Este indicador pretende determinar si existe un mecanismo que permita a los padres oponerse oficialmente ante una decisión que afecte a cada uno de los cinco ámbitos enunciados, pues son los que causan más problemas en la escuela.

Admisión.

SI

NO

Medidas disciplinarias.

SI

NO

Evaluación.

SI

NO

Decisiones de los órganos de participación.

SI

NO

Derecho de participación.

SI

NO

Ayuda Valoraciones

SI: Si existe la posibilidad de recurrir.

NO: Si no existe la posibilidad de recurrir.

¿Son eficaces los mecanismos de recurso?

De acuerdo con las normas en vigor:

a) ¿Existe un plazo que deba respetar la instancia más cercana (director, consejo del centro escolar)?

Es indispensable saber si es posible recurrir de hecho, sin ponerse en una situación desventajosa porque la respuesta puede llegar demasiado tarde o no llegar nunca.

Valoración

SI

NO

Ayuda Valoraciones

SI: Si la instancia más cercana debe respetar un plazo que no perjudica al alumno.

NO: Si no se menciona un plazo determinado o si éste perjudica al alumno.

b) ¿Se deben justificar las respuestas?

En los ámbitos señalados anteriormente, las autoridades deben justificar las decisiones adoptadas en la respuesta emitida ante un recurso.

Valoración

SI

NO

Ayuda Valoraciones

SI: Si las respuestas aportadas por los mecanismos de recurso están justificada.

NO: Si las respuestas aportadas por los mecanismos de recurso no están justificadas.

Preguntas relativas al derecho de participación de los padres.

¿Existen órganos de participación de padres (consejo del centro, consejo escolar, etc.) y cuáles son sus competencias en los diversos niveles?

Contestar en el caso de que su país tenga consejos escolares en el centro, regionales y estatales.

Este indicador tiene una gran importancia porque gracias a él podemos determinar el nivel en el que se sitúa la participación de los padres y en qué medida se les valora y acepta a través de un poder de decisión más o menos fuerte.

Consejo escolar del centro.

PLENAS

LIMITADAS

SOLO CONSULTIVAS

NO EXISTEN

Consejo escolar de la región.

PLENAS

LIMITADAS

SOLO CONSULTIVAS

NO EXISTEN

Consejo Escolar del Estado.

PLENAS

LIMITADAS

SOLO CONSULTIVAS

NO EXISTEN

Ayuda Valoraciones

PLENAS: Si se da al órgano de participación una autonomía total, sin intervención externa.

LIMITADAS: Si el órgano de participación puede decidir aunque su autonomía sea limitada, bien porque toma decisiones a partir de una lista presentada por las autoridades o porque sus decisiones han de ser aprobadas por las autoridades.

SOLO CONSULTIVAS: Si se consulta al órgano, pero es la autoridad quien toma las decisiones.

NO EXISTEN: Si no existe órgano de participación.

Contestar en el caso de que su país tenga consejos escolares de centro y regionales. Este indicador tiene una gran importancia porque gracias a él podemos determinar el nivel en el que se sitúa la participación de los padres y en qué medida se les valora y acepta a través de un poder de decisión más o menos fuerte.

Consejo escolar del centro.

PLENAS

LIMITADAS

SOLO CONSULTIVAS

NO EXISTEN

Consejo escolar de la región.

PLENAS

LIMITADAS

SOLO CONSULTIVAS

NO EXISTEN

Ayuda Valoraciones

PLENAS: Si la autonomía del órgano de participación es total.

LIMITADAS: Si el órgano puede decidir pero su autonomía es limitada.

SÓLO CONSULTIVAS: Si únicamente se le consulta.

NO EXISTEN: Si no existe órgano de participación.

¿Cuál es el tipo de representación prevista para los padres en los órganos de participación (minoritario, paritario, mayoritario)?

Con este indicador se mide la importancia concedida por las autoridades a la participación de los padres en los órganos de decisión y su capacidad de influencia.

Valoración conjunta para los tres niveles (centro escolar/regional/nacional):

MINORITARIA

PARITARIA

MAYORITARIA

¿Recoge el Estado la opinión de los padres regularmente?

Lo que nos importa aquí es saber si el Estado tiene interés realmente en saber lo que piensan los padres sobre la gestión educativa y sobre todos aquellos aspectos que afectan directamente a la educación de sus hijos.

Valoraciones:

NO

CON POCA FRECUENCIA

CON FRECUENCIA

Ayuda Valoraciones

NO: Si no se recoge la opinión de los padres.

CON POCA FRECUENCIA: Si sólo se recoge la opinión de los padres cada cinco años.

CON FRECUENCIA: Si se recoge la opinión de los padres en un intervalo regular inferior a cinco años.

¿Existe un dispositivo de formación para los padres?

Este indicador revela si las autoridades facilitan la participación de los padres aportándoles los conocimientos y los medios necesarios para ello.

Valoraciones:

COMPLETO

INCOMPLETO

NO

Ayuda Valoraciones

COMPLETO: Si se dispone de ese dispositivo instalado y financiado por el Estado de modo regular.

INCOMPLETO: Si existe una oferta de formación pero no ofrecida por el Estado o sin sistematización alguna.

NO: Si no existe ninguna formación.

URL de origen: <http://www.parentsparticipation.eu/es/q-bservatorio/cuestionario>